

CAPÍTULO SÉPTIMO

*Violaciones de los DESC frente a la garantía
del derecho a la vida de personas detenidas.
Un problema de vida o muerte*

CAMILO EDUARDO UMAÑA HERNÁNDEZ*

El objetivo de esta investigación es explorar la relación entre la violación de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) y el derecho a la vida de las personas privadas de la libertad en virtud de una medida penal (en adelante, PPL). Este trabajo es una secuela de una investigación precedente sobre las muertes de PPL publicada en 2019 por el Centro de Investigación en Política Criminal de la Universidad Externado de Colombia e intitulada *Análisis sobre muertes de personas privadas de la libertad: una realidad adversa para lograr un derecho penal garantista*, realizada por mí en coautoría con Aixa Cordero.

En dicha pesquisa obtuvimos datos del Inpec que daban cuenta de 4.438 muertes de PPL solo entre los años 2012 y 2018. De estas muertes, 2.799 ocurrieron en espacios de vigilancia indirecta (prisión domiciliaria, vigilancia electrónica y beneficio administrativo) y 1.639 ocurrieron en espacios en los que el Estado ejerce un control de vigilancia directa sobre la PPL (espacios intramurales, casos de remisión y hospitales).

En dicho artículo los datos nos permitieron formular un cuestionamiento en profundidad sobre las garantías de preservación de la vida en los centros penitenciarios colombianos. Esta realidad, concluimos, colide con el deber de garantía y protección del Estado y con la imagen civilizatoria del derecho penal como un sistema de responsabilidad que está cimentado en el respeto de los derechos fundamentales de las PPL, especialmente en sus derechos inderogables como el derecho a la vida.

A partir de los datos entonces recabados, quedó como agenda investigativa, que saldamos parcialmente en esta investigación, tratar de trazar una exploración que ponga en cuestión la imagen civilizatoria del derecho penal no simplemente desde la perspectiva de la muerte sino desde la perspectiva de la vida de las PPL. La indagación que propone esta investigación se orienta a elucidar la posible conexión entre las violaciones a los DESC y la preservación del derecho a la vida de las personas en situación de privación de la libertad.

Esta vez, la preocupación no se centra únicamente en la protección de la vida biológica de las PPL a través de una pregunta por defunciones, sino

* Abogado, PhD en Criminología de la Universidad de Ottawa (Canadá) y PhD en Sociología Jurídica de la Universidad del País Vasco. Máster en Sociología Jurídica del Instituto Internacional de Sociología Jurídica y especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Universidad Externado de Colombia.

que se especifica en la pregunta por las condiciones de vida que representan DESC en situaciones de reclusión. Estas condiciones, de ser infringidas, pueden ocasionar el fin de la vida biológica de las personas, pero también la simple condición de dignidad de la que pende el concepto de vida en un Estado social de derecho. En otras palabras, más allá de una causalidad entre las muertes que encontramos en nuestra anterior investigación y la vulneración de los DESC, en esta oportunidad se propone avanzar en un concepto de vida cualificado, a través del cual es posible cuestionar la aptitud del sistema penitenciario para realizar la garantía básica de la vida humana. Si, como lo aseveramos en la anterior investigación, la muerte implica una contradicción para un sistema penal que se presenta como protector de los derechos humanos, la vida en condiciones de grave afectación de los DESC no hace menos.

En una primera parte, bajo el título “Los DESC en las cárceles colombianas: un diagnóstico panorámico”, se trata de problematizar la vigencia de los DESC en condiciones de reclusión en el país. Con este fin, se emplea un método cualitativo de exploración panorámica de casos y denuncias sobre la situación de los DESC en las prisiones colombianas. Para indagar y entender de una manera concreta las vulneraciones de los DESC en las cárceles, se buscan antecedentes jurisprudenciales relativos a los DESC en las prisiones, a la vez que se construye un repositorio de diferentes eventos de protesta que relaten reclamos relativos a carencias frente a su garantía.

El estudiar los reclamos hechos por las protestas permite hacer énfasis metodológico en un material poco estudiado en ciertos ámbitos académicos, en donde la abstracción de la realidad penitenciaria suele dominar el análisis. Sustancialmente, este material permite caracterizar la precariedad en la exigibilidad y existencia misma de estos derechos en las cárceles, observando desde la realidad concreta su (falta de) vigencia y materialización.

Encontrar este material no fue sencillo: existe una baja atención social a las protestas carcelarias y a los reclamos de fondo que las sustentan. Al respecto resuena una reflexión de la revista *Semana*, según la cual “[p]rácticamente todas las semanas ocurren graves incidentes que ocasionalmente son registrados por los medios de comunicación y que pocas veces, incluso, merecen un pronunciamiento oficial”¹.

1 *Revista Semana*. “Tres razones para una inminente tragedia en las cárceles”, 2016, disponible en: <https://www.semana.com/nacion/articulo/carceles-en-colombia-una-tragedia-inminente/465969>

Mientras que algunos pocos relatos de las protestas se pudieron encontrar en los medios masivos de comunicación, los demás fueron obtenidos de denuncias concretas de organizaciones de derechos humanos o peticiones individuales elevadas a la justicia o a diferentes órganos de control. Al final se decidió no incluir toda la información sobre las protestas, sino solo aquella que permitiera explicar los argumentos frente a exigibilidad de los derechos, por lo que esperamos en un futuro poder trazar nuevos análisis con el material excluido del recuento que se hace en este escrito.

Por último, se ofrecen unas reflexiones finales en las que se intenta relacionar las violaciones de los DESC con la garantía del derecho a la vida de personas detenidas. Más que determinar un análisis causal, la pretensión final es la de indagar por posibles factores de relación y riesgo entre los fenómenos mencionados, y proponer una mirada crítica de esta realidad desde un abordaje interdisciplinario que se ubica en un campo de análisis conformado por el constitucionalismo y la criminología.

I. LOS DESC EN LAS CÁRCELES COLOMBIANAS: UN DIAGNÓSTICO PANORÁMICO

La idea de la interdependencia de los derechos fundamentales pone en cuestión la categorización de los derechos humanos por generaciones, más allá de una simple distinción analítica de corte cronológico. Esto implica que la existencia de categorías de derechos no debe desconocer el mandato jurídico de interrelación y armonía entre los derechos humanos, como tampoco, en particular, la existencia de una conexión material explícita entre los diferentes derechos. ¿Quién puede entender hoy en día el derecho a la vida desconectado de las garantías mínimas que hacen posible su vigencia en condiciones de dignidad?

La idea de complementariedad promueve una comprensión según la cual el cumplimiento de los derechos no debe ser visto de manera aislada ni como alternativo entre una categoría de derechos y otra. Frente a nuestro tema, cuando desde la jurisprudencia se dice que la política criminal “debe proteger los derechos humanos de la población privada de la libertad”², no

2 Corte Constitucional. Sentencia T-762 de 2015, magistrada sustanciadora: Gloria Stella Ortiz Delgado.

se establece una jerarquización entre los mismos, sino más bien un mandato de hacerlos complementarios y de lograr su mutuo refuerzo.

Los DESC tienen una interrelación concreta con otras categorías de derechos, constatación que se hace evidente en un ambiente de fuertes restricciones como las medidas penitenciarias. La privación de la libertad implica una restricción de derechos que, sin embargo, no anula la condición básica de la vida digna. Derechos como los referidos a la alimentación, la salud, el saneamiento básico, la educación, el trabajo y la reunión tienen un impacto evidente en el mantenimiento de una vida digna en condiciones de *especial sujeción*³ como las que presentan las personas privadas de su libertad. En esta parte del escrito haremos algunas observaciones referentes a la incidencia y caracterización de la vulneración de los DESC en el contexto penitenciario pensando en la garantía de condiciones de dignidad de la vida humana.

La Corte Constitucional, desde sus primeros años de funcionamiento, conoció de casos relativos a la violación de múltiples derechos en las cárceles colombianas. En el año de 1998 la reiteración de su jurisprudencia y la grave situación de las cárceles llevó a sentar un fuerte precedente para el orden jurídico del país: la declaratoria de un estado de cosas inconstitucional en las prisiones (en adelante, ECI).

Dada la imprevisión y el desgüeño que han reinado en materia de infraestructura carcelaria, la sobrepoblación ha conducido a que los reclusos ni siquiera puedan

3 Según la sentencia T-175 de 2012, la relación de especial sujeción está caracterizada por seis aspectos principales:

“(i) [L]a subordinación de una parte (el recluso) a la otra (el Estado);

“(ii) Esta subordinación se concreta en el sometimiento del interno a un régimen jurídico especial (controles disciplinarios y administrativos especiales y [la] posibilidad de limitar el ejercicio de derechos, incluso fundamentales).

“(iii) Este régimen en cuanto al ejercicio de la potestad disciplinaria especial y a la limitación de los derechos fundamentales debe estar autorizado por la Constitución y la ley.

“(iv) La finalidad del ejercicio de la potestad disciplinaria y de la limitación de los derechos fundamentales, es la de garantizar los medios para el ejercicio de los demás derechos de los internos (mediante medidas dirigidas a garantizar disciplina, seguridad y salubridad) y lograr el cometido principal de la pena (la resocialización).

“(v) Como consecuencia de la subordinación, surgen ciertos derechos especiales (relacionados con las condiciones materiales de existencia: alimentación, habitación, servicios públicos, salud) en cabeza de los reclusos, los cuales deben ser especialmente garantizados por el Estado.

“(vi) Simultáneamente el Estado debe garantizar de manera especial el principio de eficacia de los derechos fundamentales de los reclusos (sobre todo con el desarrollo de conductas activas)”.

Corte Constitucional. Sentencia T-175 de 2012, M.P.: María Victoria Calle Correa.

gozar de las más mínimas condiciones para llevar una vida digna en la prisión, tales como contar con un camarote, con agua suficiente, con servicios sanitarios, con asistencia en salud, con visitas familiares en condiciones decorosas, etc. De manera general se puede concluir que el hacinamiento desvirtúa de manera absoluta los fines del tratamiento penitenciario⁴.

Esta situación fundamentó la declaratoria del ECI, medida que fue adoptada no solo por la vulneración masiva de derechos, sino porque su causa era apreciada como estructural, en tanto la respuesta no podría provenir sino de una multiplicidad de instituciones. En virtud de esto, se adoptaron órdenes para mejorar la infraestructura penitenciaria y adoptar medidas de carácter orgánico y permanente frente a la vida en las prisiones.

Después de este pronunciamiento hubo una atención pública mayor a los problemas derivados del sistema penal, especialmente concentrados en la situación de las cárceles. Pese a ciertas mejorías en la ampliación de cupos, la Corte Constitucional se vio enfrentada a la multiplicación de las tutelas, así como a una realidad rampante de desestructuración del Estado social de derecho en el funcionamiento de las medidas penales.

En el año 2013 la Corte llamó la atención sobre la “deshumanización de las personas en los actuales contextos carcelarios”, haciendo un símil preocupante entre las condiciones en que son mantenidas las PPL y “las condiciones en que existen algunos de los animales relegados en nuestra sociedad a los lugares de suciedad”. “El deterioro de los establecimientos carcelarios y penitenciarios es uno de los problemas estructurales que, sumado al hacinamiento, generan patéticas condiciones de existencia, a las cuales son sometidas las personas recluidas en prisión”⁵.

Así, la Corte se vio abocada a profundizar en su diagnóstico, yendo más allá de la infraestructura física de las prisiones y centrándose esta vez en el funcionamiento general del Sistema Penitenciario y Carcelario, haciendo un reproche frente a los problemas en materia de política criminal⁶ en el

4 Corte Constitucional. Sentencia T-153 de 1998, M.P.: Eduardo Cifuentes Muñoz.

5 Corte Constitucional. Sentencia T-388 de 2013, M.P.: María Victoria Calle Correa.

6 “La política criminal ha sido definida por esta Corte como el conjunto de respuestas que un Estado adopta para hacer frente a las conductas punibles, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en su jurisdicción. En esa medida, busca combatir la criminalidad a partir de diferentes estrategias y acciones en el ámbito social, jurídico, económico, cultural, administrativo y/o tecnológico, entre otros”. Corte Constitucional. Sentencia T-762 de 2015, M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado.

país como factor detonante de la crisis carcelaria: “en dicho fallo se hizo mayor énfasis en la necesidad de adecuar la política criminal del país, a los estándares y marcos de protección de los derechos de las personas privadas de la libertad, pues desde esa perspectiva se pueden lograr resultados mucho más sostenibles”⁷.

En el año 2015, la Corte reiteró el estado de cosas inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario al evidenciar una vulneración masiva, prolongada y generalizada de varios derechos constitucionales, entre ellos de los derechos:

... a la vida en condiciones dignas, a la salud, al agua potable, a la resocialización de los condenados penalmente, entre otros, pues es notorio que la gran mayoría de las personas privadas de la libertad, sometidas a las actuales condiciones de reclusión, que revela el caudal probatorio, han sido desprovistas no solo del derecho a la libertad, como lógicamente corresponde, sino del ejercicio de muchas de las demás garantías constitucionales, sin que ello pueda ser admisible en un Estado Social de Derecho, bajo ningún argumento⁸.

Finalmente, la sentencia T-197 de 2017^[9] retomó lo establecido en las providencias anteriormente mencionadas y ahondó en la necesidad de implementar una política criminal acorde con el Estado social de derecho, declarando que las condiciones en que subsisten las personas privadas de la libertad en los establecimientos penitenciarios y carcelarios de mediana seguridad de La Unión, Túquerres, Ipiales, Tumaco y Pasto son contrarias a la dignidad humana, al mínimo vital, a la salud, a la integridad personal, a la intimidad y a la resocialización de las personas privadas de la libertad.

En este fallo se hizo énfasis, en cuanto a la garantía de los DESC en los centros de reclusión, en el suministro de agua, las condiciones de higiene, aseo y servicios básicos, la prestación en condiciones de eficiencia, continuidad, calidad y regularidad de los servicios de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado, la ausencia de comunicación entre las personas privadas de libertad y el mundo exterior, el derecho a tener visitas íntimas en condiciones de higiene e intimidad, el acceso a una cantidad razonable de duchas y baterías sanitarias, al igual que a un kit de aseo, una colchoneta, una almo-

7 Ibid.

8 Ibid.

9 Corte Constitucional. Sentencia T-197 de 2017, M.P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez.

hada, sábanas y cobijas, así como a las condiciones mínimas de prestación del servicio de salud ya señaladas en la sentencia T-762 de 2015^[10].

Estos pronunciamientos de la Corte Constitucional evidencian la precaria situación de las cárceles en Colombia, que ha dejado en entredicho la vigencia misma del ordenamiento jurídico por la falta de garantía de los fundamentales de las PPL, de modo que el alto tribunal ha optado por reiterar la situación como inconstitucional bajo la figura del ECI.

Las denuncias por hacinamiento, por los deficientes servicios de salud y la falta de atención primaria, sanitaria, en educación, trabajo y recreación, sumados al riesgo inminente que generan muchas de las infraestructuras de la reclusión, son habituales. Empleando una expresión del Conpes 3828 sobre política penitenciaria y carcelaria en Colombia¹¹, estas condiciones inciden en la existencia de un *agregado de falencias* del sistema que conlleva una grave situación institucional, social y humanitaria de los centros de reclusión que el CICR ha calificado como “una situación insostenible”¹².

Para entender esta situación más allá de las vulneraciones que trascienden a la justicia es relevante estudiar las protestas que se han iniciado en los contextos penitenciarios. A través de sus pliegos y proclamas es posible caracterizar el nivel de incumplimiento de los derechos fundamentales en estos contextos. En aras de explorar y entender de una manera concreta las vulneraciones de los DESC en las cárceles, en el presente trabajo se exponen los hallazgos derivados de diferentes eventos de protesta que relatan reclamos relativos a carencias frente a su garantía.

Una vez se toma este material es posible agrupar la mayoría de las protestas masivas en torno a dos modalidades preferentes: las huelgas de hambre y las protestas pacíficas enmarcadas como desobediencia a normas penitenciarias, como el conteo de presos y otras reglas de convivencia relativa a horarios o vestimenta, entre otras. Por ejemplo, durante la huelga general de 21 cárceles en el año 2012 por las condiciones penitenciarias impulsada por el Movimiento Social Carcelario, reclusos de la penitenciaría La Picota se rehusaron a ser contados y encerrados en sus celdas. Durante dichas

10 Corte Constitucional. Sentencia T-762 de 2015, M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado.

11 Consejo Nacional de Política Económica y Social y Departamento Nacional de Planeación. Conpes 3828 sobre política penitenciaria y carcelaria en Colombia, 2015, p. 8.

12 Comité Internacional de la Cruz Roja. “Cárceles en Colombia: una situación insostenible”, 2018, disponible en: <https://www.icrc.org/es/document/carceles-en-colombia-una-situacion-insostenible>

protestas, en otras cárceles, los presos hicieron huelga de hambre, y no atendieron requerimientos para celebrar diligencias judiciales¹³.

Un dato relevante obtenido de esta primera clasificación es que la figura de las huelgas de hambre evidencia el hecho de que los presos, muchos de ellos, están dispuestos a arriesgar la vida para hacer sus reclamos. Estas acciones ponen de presente las condiciones radicales que los presos enfrentan, así como la falta de atención del Estado, los medios de comunicación y la sociedad en general: “[I]a crisis del sistema carcelario ha dejado de ser una noticia, y en cambio, ha aumentado la indiferencia de la gente con respecto a este problema”, como afirma el CICR¹⁴.

Una muestra vivaz de la disposición a afectar la propia vida para llamar la atención pública en el ejercicio del derecho a la protesta fue, por ejemplo, la huelga de hambre de 300 presos de la cárcel Doña Juana de La Dorada, realizada en el año 2016 y que duró más de 20 días. En esta huelga los presos, además de resistir al hambre, cosieron sus bocas como señal de protesta¹⁵. La combinación entre la perforación del cuerpo para sellar las bocas y la resistencia a ingerir alimentos resalta la situación al límite que viven en su cotidianidad y en su ejercicio del derecho a la protesta las personas recluidas.

En la documentación de las denuncias de organizaciones de derechos humanos pudimos encontrar diferentes relatos sobre la dificultad de hacer exigibles los derechos para las PPL; las cuales, aun en la presencia de acciones judiciales exitosas –como la órdenes conseguidas a través de acciones de tutela–, permanecen sumidas en una cadena de incumplimiento, denegación, retrasos y burocratización.

A este respecto, en el segundo informe del Observatorio de Justicia Constitucional de la Defensoría del Pueblo se analizaron 4.303 sentencias de la Corte Constitucional publicadas entre marzo de 2007 y febrero de 2011, que abarcaban tanto decisiones de acción de tutela como de control abstracto de constitucionalidad. En cuanto a derechos de las PPL, el informe encontró 58

13 *Revista Semana*. “‘Entramos en huelga general y desobediencia’, dicen reclusos de las cárceles”, 2012, disponible en: <https://www.semana.com/nacion/articulo/entramos-huelga-general-desobediencia-dicen-reclusos-carceles/262672-3>

14 Comité Internacional de la Cruz Roja. “Cárceles en Colombia: una situación insostenible”, 2018, disponible en: <https://www.icrc.org/es/document/carceles-en-colombia-una-situacion-insostenible>

15 *El Tiempo*. “Inpec se reúne con internos de La Dorada que están en huelga de hambre”, 2016, disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16597163>

sentencias, de las cuales la categoría que más resaltó fue la de la garantía de los derechos a la salud, a la alimentación y a la educación¹⁶. Pese a la gran cantidad de acciones judiciales que, junto con otros problemas masivos y sistemáticos, se ha derivado de la declaratoria del ECI, la materialización de las órdenes de la justicia es abiertamente elusiva. Así lo demuestra la reiteración que se hace en la declaratoria del ECI, en tanto desde su emisión en 1998 el tribunal constitucional no ha encontrado en su evaluación una garantía integral interinstitucional y garantista de los derechos de las PPL.

La parálisis en el cumplimiento de los derechos no es simplemente un problema de accesibilidad a recursos judiciales por parte de las PPL, sino de efectividad. Por ejemplo, durante la huelga general de 21 cárceles en el año 2012, el Movimiento Social Carcelario alegaba que, pese a que existían más de 3.000 tutelas ganadas contra la EPS Caprecom (empresa de prestación del servicio de salud), los problemas en la atención en salud nunca se superaron. Por ello se exigió en su pliego de peticiones asegurar a toda la población reclusa la atención en salud, puesto que las tutelas no habían transformado la situación¹⁷.

Los reclamos de las huelgas de hambre y de las protestas pacíficas recopiladas reivindican la garantía de asuntos básicos para llevar un mínimo de vida digna. Estos derechos no solo se centran en la salud, sino también en condiciones esenciales de vida, como la alimentación, el saneamiento básico, el aseo, el trabajo, las visitas familiares y la intimidad.

En general, los reclamos de los presos no suelen consistir en grandes reformas a la política criminal o en exigencias de abolición del sistema de responsabilidad penal como está concebido. Por el contrario, muchos de los reclamos consisten en reivindicaciones esenciales para poder conservar una vida digna y, lo que es más preocupante, para garantizar un mínimo que permita preservar las condiciones biológicas de vida.

Pese a esto, la reacción de las instituciones no solo no ha permitido una transformación de dichas condiciones. Las protestas han implicado, muchas veces, fuertes desafíos para la disciplina interna que han degenerado en

16 Defensoría del Pueblo. *Segundo informe del Observatorio de Justicia Constitucional*, Bogotá, 2011, t. 1, p. 407.

17 *Revista Semana*. “‘Entramos en huelga general y desobediencia’, dicen reclusos de las cárceles”, 2012, disponible en: <https://www.semana.com/nacion/articulo/entramos-huelga-general-desobediencia-dicen-reclusos-carceles/262672-3>

problemas de orden público dentro de las mismas cárceles. Estos choques en ciertas ocasiones han sido reprimidos con violencia, generando nuevas problemáticas, mientras que en pocas circunstancias han conducido a transformaciones concretas en las instituciones.

El carácter elemental de las demandas de los reclusos alerta sobre la precariedad radical de las condiciones en las cárceles. Frente a los problemas de alimentación, por ejemplo, pudimos observar en los pliegos de petición de algunas protestas reclamos en torno a la descomposición de los alimentos, la escasez de los mismos, su calidad y las condiciones sanitarias en que son producidos y repartidos. En la cárcel de Montería, un caso paradigmático se presentó en el año 2018, cuando cerca de 1.000 reclusos entraron en huelga de hambre tras denunciar que habían recibido como alimento carne de perro. Al respecto, se denunció ante los medios de comunicación locales que los presos de Las Mercedes encontraron una lengua de perro en la sopa y que también les estaban sirviendo carne de burro y de caballo¹⁸. Resulta al respecto dicente una frase de un interno de la cárcel El Bosque de Barranquilla, quien declaró que la comida era tan mala “que no se la comen ni las palomas que están en el patio”¹⁹.

En relación con el derecho a la alimentación también se encuentra la vulneración flagrante del acceso al agua. El derecho al agua de las PPL ha sido conocido por la Corte Constitucional como “uno de los problemas más comunes en las penitenciarías del país”²⁰. El tribunal ha conocido de casos como el de la cárcel de Doña Juana, en La Dorada, Caldas, que para el año 2004 solo contaba con suministro de agua por periodos de 10 a 15 minutos entre tres y cuatro veces al día (sentencia T-1134 de 2004). Y en el año 2007 conoció de la situación del establecimiento penitenciario de alta seguridad de Girón, en donde el suministro de agua se limitaba a periodos de 5 a 8 minutos en la mañana y de igual forma en la tarde (sentencia T-322 de 2007). Así también ocurrió en el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Cúcuta, en donde solo había servicio de agua

18 *La Lengua Caribe*. “Presos de cárcel Las Mercedes entrarán en huelga de hambre porque les dan carne de perro”, 2018, disponible en: <http://www.lalenguacaribe.co/presos-de-carcel-las-mercedes-entraran-en-huelga-de-hambre-porque-les-dan-carne-de-perro/>

19 *El Tiempo*. “Vivir mejor en la cárcel de Barranquilla cuesta un millón al mes”, 2019, disponible en: <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/cuanto-cuesta-tener-mejores-condiciones-en-carcel-de-barranquilla-carceles-presas-de-la-mafia-324524>

20 Corte Constitucional. Sentencia T-282 de 2014, M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva.

durante períodos de 30 minutos en la mañana y en la tarde (sentencia T-764 de 2012); y en el complejo carcelario y penitenciario Picalaña, de Ibagué, donde había acceso al agua potable por un lapso de entre 15 y 20 minutos diarios (sentencia T-077 de 2013).

Estas limitaciones no solo afectan el consumo de los presos sino también la posibilidad de vaciar los sanitarios, debiendo convivir con malos olores y un estado insalubre en el que se propagan las enfermedades. La vigencia del derecho al agua emerge en las protestas de los presos en relación con el derecho a la salud en aspectos como la ausencia de instalaciones sanitarias apropiadas.

En el año 2018, más de 60 reclusos del pabellón de extraditables en la cárcel La Picota de Bogotá entraron en protesta porque un daño en la cañería implicó que los sanitarios devolvieran los desechos corporales causando fuertes olores y graves problemas de salubridad²¹. En gran cantidad de las protestas encontradas pudimos encontrar reclamos en torno a la ausencia de baterías sanitarias, la escasez de duchas, el desaseo de los espacios destinados a la higiene personal y la carencia de instalaciones higiénicas. La Defensoría del Pueblo documentó, incluso, la presencia de animales peligrosos, como serpientes, en la cárcel de Tumaco, debido al mal tratamiento de las aguas y la pobre infraestructura del centro²².

La situación de hacinamiento ha llevado incluso a que la propia guardia del Inpec haga por su cuenta protestas por el hacinamiento, como sucedió en el año 2017 en Santander, cuando se aplicó una operación reglamento en virtud de la cual se impidió la entrada de nuevos internos a las cárceles así como la visita de familiares²³. Entre los años 2014 y 2015 ya se habían presentado antecedentes de estas protestas a nivel nacional. En dicha oportunidad, el Inpec reclamó al Gobierno Nacional medidas de descongestión en los establecimientos de orden nacional. Al respecto, los medios de comunicación captaron una frase paradigmática de Horacio Bustamante, líder

21 *El Espectador*, “Por malos olores y difíciles condiciones sanitarias, reclusos en La Picota están en protesta”, 2018, disponible en: [<https://www.elespectador.com/noticias/judicial/es-una-violacion-los-derechos-fundamentales-de-los-reclusos-carlos-arturo-toro-articulo-805275>]

22 *La FM*. “Defensoría del Pueblo pidió cierre de la cárcel de Tumaco”, 2018, disponible en: <https://www.lafm.com.co/nacional/defensoria-del-pueblo-pidio-cierre-de-la-carcel-de-tumaco/>

23 *BluRadio*, “Inpec protesta por hacinamiento en cárceles de Santander”, 2017, disponible en: <https://www.bluradio.com/bucaramanga/inpec-protesta-por-hacinamiento-en-carceles-de-santander-133544>

sindical del Inpec, quien expresó: “Lo que sucede en las cárceles y en las URI del país es lamentable [...] no podemos garantizar a los internos que ingresen bajo derechos y condiciones dignas que no tenemos cómo brindar”²⁴. A su turno, en el año 2017 se adelantó un plan reglamento por el Inpec que duró más de 100 días, por incumplimientos de las medidas contra el hacinamiento por parte del Gobierno Nacional. Esta protesta supuso que los guardianes impidieran el ingreso de reclusos a los centros y se abstuvieran de la remisión de detenidos en varias penitenciarias del país²⁵.

El hacinamiento es un tema central en las cárceles que reclama por un espacio mínimo vital exigiendo, por ejemplo, que no se admitan más presos en lugares donde la capacidad carcelaria está excedida, como ocurre prácticamente en la totalidad de los escenarios carcelarios. Verbigracia, en el año 2016, en las cárceles de El Pedregal y de Bellavista en Medellín, los internos entraron en huelga de hambre, “entre otras razones, por la falta de atención médica y porque físicamente no cabe un detenido más”²⁶. En ese mismo año, en la cárcel El Bosque de Barranquilla, se produjo un amotinamiento de detenidos, pues 1.900 reclusos agolpados en un área con capacidad para 500 reclamaban atención médica por enfermedades contagiosas urgentes como la tuberculosis²⁷.

En materia de salud resaltan reclamos constantes relacionados con la falta de atención médica, ausencia de medicinas y de exámenes y controles, e incluso se presentan casos de reclamo por la muerte de compañeros de presidio debida a la falta de atención en salud. En el año 2016, por ejemplo, un recluso de la cárcel San Sebastián de Ternera falleció por una úlcera que no le fue atendida pese a diferentes solicitudes y reclamos. La cárcel entonces tenía 2.380 internos, para cuya atención había tan solo un médico que solo trabajaba entre las 8 de la mañana y las 6 de la tarde. Esto ocasionó que los familiares de los presos realizaran un plantón a las afueras del centro

24 *RCN*. “Inpec insiste en posible paro y llama a los guardianes a ‘radicalizar la protesta’”, 2015, disponible en: <https://noticias.canalrcn.com/nacional-justicia/inpec-anuncia-posible-cese-total-actividades-carceles-colombia>

25 *La FM*. “Sindicatos del Inpec culpan a Santos por hacinamiento de las URI en Colombia”, 2018, disponible en: <https://www.lafm.com.co/colombia/sindicatos-del-inpec-culpan-santos-hacinamiento-las-uri-colombia>

26 *Revista Semana*. “Tres razones para una inminente tragedia en las cárceles”, 2016, disponible en: <https://www.semana.com/nacion/articulo/carceles-en-colombia-una-tragedia-inminente/465969>

27 *Ibid.*

penitenciario, llamando la atención sobre el grave riesgo que se cernía sobre la salud de los demás reclusos²⁸.

En el año 2001 la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su informe sobre los centros de reclusión en Colombia, encontró que los problemas de los mismos estaban relacionados con profundos desafíos en materia de DESC. Entre ellos: una situación de hacinamiento crítico, la existencia de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes producto de la violencia y las malas condiciones de detención, las carencias de la infraestructura penitenciaria y las condiciones higiénicas y sanitarias, marcadamente deficitarias, la falta o insuficiencia de atención médica adecuada, la escasez e inadecuada calidad de alimentos, la falta de acceso por parte de la mayoría de las PPL a la educación, al trabajo y a la recreación, entre otras cosas.

Las falencias en relación con aspectos vitales de la vida humana como el acceso al agua, a la alimentación, a los servicios de salud o a un espacio mínimo de movilidad, en muy diferentes centros penitenciarios del país y durante un espacio de tiempo extendido, más allá de demostrar una falla en la concepción arquitectónica y el diseño de los espacios, problemas de gestión de recursos, desafíos en la convivencia en la reclusión y faltas administrativas graves en los centros penitenciarios, evidencian una concepción filosófica consistente de hostilidad y sufrimiento.

En muchas de las denuncias esta situación es enmarcada como un castigo adicional a la imposición de la pena y como una actuación premeditada y selectiva contra los presos con la intención de aumentar el rigor de la vida en prisión en cuanto a factores de supervivencia mínima, lo que genera un ambiente de inhumanidad. Este ambiente transmite una suerte de ruptura en las formas de convivencia social y una sensación de abandono que se refleja en unos índices de violencia al interior de los centros penitenciarios que desbordan hacia el exterior, con delitos cometidos desde y al interior de las cárceles, y amplios procesos de ruptura social.

En últimas, la vulneración de los DESC tal como la hemos podido caracterizar a través de datos de denuncias y proclamas de protestas implica en sí una violación al derecho a la vida con mínimas condiciones de dignidad

28 *El Heraldo*. “Tras muerte de interno, familiares de reclusos realizan plantón para exigir mejor servicio de salud”, 2016, disponible en: <https://www.elheraldo.co/bolivar/tras-muerte-de-interno-familiares-de-reclusos-realizan-planton-para-exigir-mejor-prestacion>

humana, tanto como genera un ambiente en el que otras violaciones se viven con particular incidencia.

2. LA VULNERACIÓN DE LOS DESC EN RELACIÓN CON EL DERECHO A LA VIDA: VIOLACIÓN EN SÍ MISMA/CONDICIÓN GENERADORA DE VIOLACIONES

El “goce efectivo de los derechos fundamentales en prisión es un indicador de la importancia real [de] la dignidad humana para una sociedad”²⁹. La privación de los derechos más básicos a la población reclusa evidencia la tolerancia institucional y de la población en general a las violaciones de derechos, así como da cuenta de la vida general de la sociedad.

De ser la dignidad humana considerada como valor, principio y derecho constitucional fundamental, no es menos que ineludible para un ordenamiento jurídico el cumplimiento de condiciones que permitan llevar una vida digna.

[El] derecho constitucional de toda persona privada de la libertad a estar en condiciones respetuosas de un mínimo vital [de] dignidad, implica, por lo menos: una reclusión libre de hacinamiento; una infraestructura adecuada; el derecho a no estar sometido a temperaturas extremas; el acceso a servicios públicos; a alimentación adecuada y suficiente; al derecho a la salud, a la integridad física y mental[,] a vivir en un ambiente salubre e higiénico [y a tener] visitas íntimas³⁰.

La restricción de derechos implícita en las medidas penales tiene como límites generales la necesidad, razonabilidad, adecuación e idoneidad de las medidas para lograr los fines de la pena. “[S]i bien los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad pueden ser limitados razonable y proporcionalmente en atención al fin resocializador de la pena, otros ámbitos se tienen por intangibles y deben ser respetados y garantizados por el Estado en procura del respeto a la condición intrínseca de todo ser humano”³¹. En una sociedad como la colombiana, las medidas penales tienen la orientación formal de la resocialización y reintegración de las personas

29 Corte Constitucional. Sentencia T-388 de 2013, M.P.: María Victoria Calle Correa.

30 *Ibid.*

31 Corte Constitucional. Sentencia T-197 de 2017, M.P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez.

a la sociedad. En palabras sencillas de un recluso de la cárcel de Pereira: “Nosotros estamos pagando por un delito que cometimos pero seguimos siendo seres humanos”³².

La precariedad que denota esta frase debe ser enmarcada en un ambiente constitucional general de particular deficiencia en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Un ejemplo vivaz de esta situación, haciendo énfasis en el contraste entre la realidad intramuros y la realidad más allá del confinamiento penal, puede ser ofrecido por la penitenciaría de alta y mediana seguridad de Valledupar, que es conocida por los internos como la “Cárcel de Castigo”. En el año 2011, en dicho establecimiento penitenciario, ubicado en una zona que puede alcanzar los 40 °C, se instauró una acción de tutela por falta de suministro de agua potable, la cual dio curso a una inspección de las tuberías por el gerente de la empresa de aguas de la ciudad, Emdupar. La diligencia arrojó como hallazgo la detección de múltiples conexiones ilegales realizadas por particulares para extraer el agua que nutría la penitenciaría, lo cual, entre otros factores, dejaba al establecimiento sin suministro.

Aunque las acciones judiciales dieron cuenta de otra serie de deficiencias de infraestructura arquitectónica, gestión administrativa e incluso voluntad política, la imagen de la situación contextual en la cual las personas buscan hacerse al acceso al agua de una tubería que comunica con la penitenciaría de la ciudad muestra las condiciones de precariedad social, además de un aspecto cultural de corrupción y de “todo vale”.

La eficiencia de la garantía de los derechos de la población penitenciaria no es abiertamente disonante con la latente carencia de estos derechos frente a la población general. Basta por ejemplo con pensar en el derecho al trabajo, caracterizado por una escasez de oportunidades evidente en los centros penitenciarios y que, aunque en proporciones menores, también es sentida en la vida de la sociedad general.

En el año 2016 la Defensoría del Pueblo pudo constatar que solo cerca de 4.000 internos (el 3.2 % de las PPL) tenían la oportunidad de trabajar. La principal actividad desarrollada por los internos, según la Defensoría, correspondía a la preparación y distribución de alimentos en las prisiones,

32 *Caracol Radio*. “Presos denuncian que guardianes trafican con la comida que les llevan sus familias”, 2017, disponible en: https://caracol.com.co/emisora/2017/03/25/manizales/1490446218_811991.html

... servicio que es realizado a favor de las empresas particulares contratadas por la USPEC para el suministro de los alimentos de las personas privadas de la libertad, encontrando que las jornadas laborales pueden llegar a alcanzar hasta 14 horas [...] y en algunos casos por compensaciones económicas que son contempladas como si la persona trabajara media jornada, lo cual no solamente tiene incidencia sobre el derecho al trabajo de los internos, sino frente a la redención de pena de las personas privadas de la libertad. Situación que igualmente ha sido constatada por la H. Corte Constitucional en sentencias como la T-756 de 2015³³.

A su turno, el Inpec reportó que, en 2019, 45.907 reclusos (de un total de 120.022) realizaron trabajos en las áreas industrial, artesanal, agropecuaria y de servicios administrativos al interior de los establecimientos de reclusión³⁴, sin indicar su duración, contenido específico, tipo de remuneración o validez para redimir pena. Respecto de estos trabajos se han denunciado públicamente actos de corrupción en los cuales a las PPL les piden dinero para incluirlas en las listas para poder redimir pena con trabajo y estudio, sin que quienes tienen dinero tengan que cumplir necesariamente con esas tareas³⁵. Según un interno de la cárcel de Bellavista:

En Bellavista se rebaja pena por hacer aeróbicos o ir al gimnasio, pero una de las formas más ágiles de rebajar pena es estudiando, y la más importante es el descuento de 2 x 1. Eso se refiere a quien limpia los baños o hace aseo en el patio, pero los que pagan para eso no hacen el aseo. Alguien le paga 2 millones de pesos al comandante del Inpec y él pone a otro que nadie visita, a un tirado por ahí, a que haga el aseo. Unos pagan y rebajan pena y otros les hacen las tareas³⁶.

Pese a que la precariedad en la situación de reclusión hace parte de un ambiente social general de grandes dificultades sociales, nuestro argumento en este escrito es que la incidencia de la carencia de los derechos

33 Defensoría del Pueblo. “Respuesta a la proposición 01 del 27 de julio de 2016”, Bogotá, 2016, disponible en: <http://www.camara.gov.co/sites/default/files/2017-07/RESPUESTAS%20DEFENSORIA%20PROPO%20%2001%20%20de%202016.pdf>

34 “Informe Estadístico febrero 2019. Población reclusa a cargo del Inpec”, n.º 2, Oficina Asesora de Planeación, Grupo Estadística, 2019, p. 45.

35 *El Tiempo*. “Vivir mejor en la cárcel de Barranquilla cuesta un millón al mes”, 2019, disponible en: <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/cuanto-cuesta-tener-mejores-condiciones-en-carcel-de-barranquilla-carceles-presas-de-la-mafia-324524>

36 *El Tiempo*. “En Bellavista pagan para rebajar pena”, 2019, disponible en: <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/corrupcion-en-la-carcel-de-bellavista-antioquia-carceles-presas-de-la-mafia-324508>

de las PPL es particular y diferenciada. Es evidente que, en una relación de especial sujeción, el recurso a los derechos básicos está en la práctica supeditado en su totalidad a la acción estatal y que, como consecuencia de estar limitado en su posibilidad de procurarse alternativas, esto genera un estado de indefensión especial que anula la autonomía en la recuperación de los derechos.

Existe un consenso mundial sobre la importancia de salvaguardar la dignidad de las personas que se encuentran reclusas en establecimientos penitenciarios, pues si bien algunos de sus derechos incluso fundamentales pueden llegar a ser limitados, lo cierto es que de ninguna forma dejan de ser personas, esto es sujetos de derechos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad particular, pues ante la imposibilidad que tienen de satisfacer por sí mismos algunas de sus necesidades básicas, quedan supeditados a las condiciones que les brinde el Estado a través de los establecimientos y autoridades carcelarias³⁷.

La incidencia de las violaciones que enmarcamos en la primera parte de este escrito tiene especial relevancia frente al derecho a la vida y a la conservación no solo de las condiciones de dignidad, sino de un mínimo básico de integridad personal. Al respecto, la Corte Constitucional, en la sentencia T-388 de 2013, observó que “[c]ualquier persona, por el simple hecho de ser privada de la libertad –salvo algunas pocas que se encuentran en condiciones decentes y dignas de reclusión–, se ve enfrentada a la violación variada y frecuente de muchos derechos fundamentales, y a la amenaza de gravísimas violaciones adicionales, que pueden implicar la muerte”³⁸. De ahí que la conexión de nuestra investigación sobre violación al derecho a la vida en las cárceles, tenga una especial línea de argumentación frente a la protección de los derechos económicos sociales y culturales.

En nuestra investigación precedente ya recordada, titulada *Análisis sobre muertes de personas privadas de la libertad: una realidad adversa para lograr un derecho penal garantista*, elaborada con Aixa Cordero, expusimos los resultados del análisis de estadísticas obtenidas a partir de las bases de datos del Inpec y del Instituto de Medicina Legal. Atendiendo a la evidencia empírica compendiada, se encontró que entre los años 2012 y 2018 (periodo

37 Corte Constitucional. Sentencia T-282 de 2014, M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva.

38 Corte Constitucional. Sentencia T-388 de 2013, M.P.: María Victoria Calle Correa.

del estudio) el Inpec reportó 4.438 muertes de PPL. De estas muertes, 2.799 ocurrieron en espacios de vigilancia indirecta (prisión domiciliaria, vigilancia electrónica y beneficio administrativo) y 1.639 ocurrieron en espacios en los que el Estado ejerce un control de vigilancia directa sobre la PPL (espacios intramurales, casos de remisión y hospitales).

Estas cifras concentran las causas de muerte en accidentes o causas naturales. Como explicamos en dicha investigación, en cuanto a las causas preliminares de los fallecimientos en espacios intramurales o de vigilancia directa, las causas declaradas por el Inpec como violentas equivalen al 6 % de los fallecimientos (casos en los que la muerte se produjo por un arma de fuego, un arma corto punzante o un objeto contundente) y el 12 % ocurrieron por causas declaradas de intoxicación, suicidio o accidente. Por último, el 82 % de los fallecimientos se reportaron como muertes naturales.

Estas muertes naturales fueron reportadas para dicho trabajo por el Instituto de Medicina Legal (INMLCF) aparte de aquellas derivadas del suicidio. Al respecto, Medicina Legal reportó, para el periodo enero de 2012 a julio de 2018 y respecto de la detención intramural, 104 suicidios, 298 muertes por causa natural y 363 muertes violentas³⁹.

Pese a que la información que encontramos nos impidió conocer las causas concretas de muerte en cada uno de los casos, los datos nos permiten establecer que, además de la violencia que campea en los centros penitenciarios, un amplio porcentaje de los fallecimientos corresponde a accidentes, muertes naturales y suicidios. Frente a estos casos cabe preguntarse por la capacidad del sistema de salud de prevenir, atender y recuperar a las PPL que han sufrido accidentes o que tienen condiciones que ponen en riesgo su vida.

Adicionalmente, cabe preguntarse por la capacidad de los organismos de control y de la propia guardia para atender y prevenir no solo los brotes de violencia sino las condiciones que provocan las muertes, como las intoxicaciones, la carencia de tratamientos y medicamentos, la falta de acceso a exámenes médicos y el deterioro de los cuerpos y las mentes de las PPL que carecen de una buena alimentación y de recursos lúdicos mínimos para mantener un estado de salud adecuado.

39 Respuesta del INMLCF del 12 de septiembre de 2018 a derecho de petición. Uso de bases de datos SIRDEC y Sistema de Información para el Análisis de la Violencia y la Accidentalidad en Colombia del INMLCF.

Pese a que el análisis de los datos sobre suicidios merece un estudio aparte, tal vez caso a caso, surge a la vista en un estudio cuya preocupación es la de las condiciones de vida de la población reclusa. ¿Por qué la gente se suicida? ¿Las condiciones de las penitenciarías colombianas contribuye a esta situación? ¿Cómo? En su estudio de 2016, el CICR advertía al respecto que “para atender a los detenidos que tienen problemas de salud mental solo hay dos unidades especializadas y permanentes ubicadas [...] en las prisiones de Cali (Villahermosa) y Bogotá (La Modelo)”⁴⁰.

El “Informe sobre los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en las Américas” preparado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la OEA, y presentado en 2011, resalta:

... la naturaleza de la situación carcelaria en las Américas revela la existencia de serias deficiencias estructurales que afectan gravemente derechos humanos indrogables, como los derechos a la vida y a la integridad personal de los reclusos, e impiden que en la práctica las penas privativas de la libertad cumplan con la finalidad esencial que establece la Convención Americana: la reforma y la readaptación social de los condenados.

El informe compara las muertes violentas presentadas en 11 países de Latinoamérica y el Caribe⁴¹ entre los años 2005 y 2009, lo que permite identificar que Colombia es el cuarto país en el que más se presentaron muertes violentas en las cárceles, superado por Venezuela, con 1.865 muertes, Chile, con 203 muertes, y Ecuador, con 172 muertes. En Colombia se reportaron 113 casos de muertes violentas distribuidos como sigue.

40 Comité Internacional de la Cruz Roja. “Detenidos en Colombia, entre la falta de servicios de salud y el hacinamiento”, 2017, disponible en: <https://www.icrc.org/es/document/detenidos-de-colombia-entre-la-falta-de-servicios-de-salud-y-el-hacinamiento>

41 A saber: Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guyana, Nicaragua, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

TABLA I
MUERTE VIOLENTA E ÍNDICE DE HACINAMIENTO
EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS
Y CARCELARIOS, 2005-2009

AÑO	MUERTES VIOLENTAS	HERIDOS	POBLACIÓN INTERNA	HACINAMIENTO PROMEDIO
2005	30	752	69.365	40%
2006	13	962	62.906	25%
2007	14	811	61.543	20%
2008	29	930	67.812	30%
2009	27	969	74.277	35%
Total en 5 años	113	4.424	Promedio: 67.180	Promedio: 30%

Fuente: Contraloría General de la Nación. Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas & Hacinamiento Carcelario en Colombia en Boletín Macro Fiscal. 2015, Bogotá.

El deterioro de las condiciones penitenciarias para la población privada de la libertad constituye en sí una violación de derechos humanos que, adicionalmente, es una situación habilitante de otras violaciones subsecuentes. Esta violación de los DESC puede ser tratada de acuerdo con la distinción: violación en sí misma/condición generadora de violaciones.

La ausencia de garantía de los DESC constituye una vulneración a garantías básicas de calidad de vida que implican un nivel de dignidad esencial para las personas privadas de la libertad. La privación de derechos constituye una práctica que degenera en otro tipo de violaciones, como las de los tratos crueles, inhumanos o degradantes y las torturas. “Vivimos como ratas”⁴², decía un joven recluso en la cárcel La Modelo.

Más allá de un problema de conservación de la vida biológica de las personas presas, se pone de presente con estos relatos un problema de conservación de la dignidad humana básica para caracterizar como humana a la pena de prisión. El problema de la muerte vista como un evento biológico ha sido progresivamente dissociado del problema de la muerte y ha pasado a entenderse como opuesto a las condiciones básicas de vida que conllevan que el ser humano como ser social esté provisto de garantías mínimas de vida. Estas garantías dan un sentido y un contenido a la vida en sociedad, más allá de la existencia biológica. Esta es una constatación de la cual la

42 La Sexta. “[Reportaje] Cárcel La Modelo (Colombia)”, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=JvBqWh-voZQ>

civilización bajo la égida del discurso de los derechos humanos no se puede separar hoy en día.

La cárcel, haciendo eco de los argumentos de Mbembe, es un “mundo de muerte” en el que se producen formas únicas y nuevas de existencia social, en las que numerosas poblaciones se ven sometidas a condiciones de existencia que les confieren el estatus de *muertos-vivientes* (Mbembe, 2011, pp. 74-75). La experiencia de estar muerto en vida es mencionada con frecuencia por las personas privadas de la libertad. Carlos, un hombre de 29 años recluido en la Cárcel Distrital de Bogotá, significa la cárcel como el símil de una tumba: un espacio oscuro, solitario, segregado por muros, alejado de la vida familiar y social. Esto impregna a la cárcel con una atmósfera mortuoria. Un *cementerio de mujeres y hombres vivos*, sepultados lejos de los ojos, los oídos y la mente de la sociedad. La cárcel es experimentada como una especie de “muerte social” en la que no tienen derechos civiles, donde sus necesidades, dolor, enfermedad o angustia permanecen sin ser escuchados⁴³.

En 2001, la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos publicó el Informe de la Misión Internacional de Derechos Humanos y Situación Carcelaria, en el que se exponen las condiciones inhumanas en las que se encuentran gran parte de las personas privadas de la libertad. Algunos de los datos más impactantes de este informe tienen que ver con la comprobación del “frecuente incumplimiento por parte del Estado colombiano de su obligación de tutelar, proteger y garantizar el derecho a la vida de todas las personas privadas de libertad”.

La Misión confirmó asimismo, en casi todos los centros carcelarios y penitenciarios visitados, la existencia de notables ejemplos de violación del principio de igualdad ante la ley, situación que parece ser prevalente en el sistema de administración de justicia de Colombia, incluyendo el sistema carcelario y penitenciario: pocas personas privadas de libertad pueden pagar lo necesario para llegar a vivir en condiciones de verdadero privilegio, las cuales contrastan de manera dramática y ofensiva con las sufridas por la inmensa mayoría que carece de tales recursos. Esta constatación, obvia en la mayoría de las cárceles y penitenciarías del país, pone en evidencia una situación de corrupción y tráfico de influencias entre las autoridades carcelarias y penitenciarias⁴⁴.

43 RAMÍREZ, B.; ALANIS, J. y PARRA GALLEGO, G. “Cárceles de la muerte: necropolítica y sistema carcelario en Colombia”, en *Universitas Humanística*, 82, 2016, p. 365-391.

44 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina en Colombia.

Estos aspectos ponen de realce un problema situado en la raíz de la carencia de los DESC, cual es el de la corrupción en las cárceles. La fragilidad de los reclusos y de la vida en prisión crea oportunidades para prácticas corruptas cuyo objetivo es suplir las necesidades básicas insatisfechas de las PPL. En la actualidad, cerca de 120 funcionarios del Inpec se encuentran investigados penalmente por actos de corrupción en las cárceles, y entre ellos se cuentan los directores de la cárcel La Modelo de Bogotá, César Augusto Ceballos, y el mayor Luis Perdomo, director de La Picota, los cuales están detenidos⁴⁵.

La corrupción más recurrente y conocida en las prisiones tiene que ver con sobornos de los presos para tener objetos como celulares y armas —pagan hasta 5 millones de pesos por la más sofisticada en Bellavista, por ejemplo—, pero también hay extorsiones de funcionarios del Inpec a los presos⁴⁶.

En Colombia han trascendido a los medios de comunicación diferentes denuncias de reclusos sobre el cobro de coimas por el ingreso de un televisor o un ventilador⁴⁷, por tener seguridad⁴⁸, para ser cambiado de

Misión Internacional Derechos Humanos y Situación Carcelaria, Bogotá, 2001, disponible en: <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/tematicos/informe%20carceles.htm>

45 “Luis Fernando Perdomo y César Augusto Ceballos tienen dos coincidencias que están separadas por un lapso de cuatro meses: ambos son directores de cárceles de Colombia y ambos están ahora capturados por presuntos hechos de corrupción dentro del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec). / A Perdomo, director de La Picota, lo capturó la Fiscalía el pasado 28 de septiembre. El ente investigador explica que fue judicializado y cobijado con medida de aseguramiento ‘por los delitos de concusión en concurso homogéneo con enriquecimiento ilícito de particulares en calidad de autor’, y el día de su captura fue sorprendido con \$20 millones que, supuestamente, había recibido de una extorsión. / Por su parte, Ceballos, de La Modelo, fue aprehendido ayer junto a otras cuatro personas quienes, dicen los investigadores, ‘habrían diseñado un esquema de corrupción para conceder beneficios a reclusos, ingresar drogas y otros elementos restringidos por el sistema penitenciario, o avalar visitas en horarios no autorizados’”. *El Colombiano*. “Corrupción de funcionarios del Inpec, un lío tras y ante las rejas”, 2019, disponible en: <https://www.elcolombiano.com/colombia/corrupcion-en-funcionarios-del-inpec-un-lío-tras-y-ante-las-rejas-ac10129900>

46 *El Tiempo*. “Los crudos testimonios de la corrupción en las cárceles”, 2019, disponible en: <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/testimonios-de-corrupcion-en-las-carceles-de-colombia-323750>

47 *El Tiempo*. “Vivir mejor en la cárcel de Barranquilla cuesta un millón al mes”, 2019, disponible en: <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/cuanto-cuesta-tener-mejores-condiciones-en-carcel-de-barranquilla-carceles-presas-de-la-mafia-324524>

48 *El Tiempo*. “Director de La Picota me pedía \$50 millones por cambiarme de patio”, 2019, disponible en: <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/testimonio-de-corrupcion-en-la-carcel-la-picota-carceles-presas-de-la-mafia-324510>

patio⁴⁹, para dormir en una colchoneta o incluso en un pasillo que no quede cerca al baño⁵⁰, para poder tener medicamentos o comida adicional a las tres comidas del día⁵¹.

Los controles de ingreso de comida o implementos de aseo a las familias en sus visitas, según las denuncias, terminan en el decomiso de productos que luego son puestos en el mercado subrepticio de los establecimientos para enriquecer el bolsillo de guardianes y otro tipo de personal administrativo. Como lo explicó un recluso de una cárcel de Bogotá: “Los guardianes dicen que esa comida tienen que botarla y por eso la tiran a las canastas, pero lo que realmente ocurre es que esas canastas se las entregan a otros guardianes u otros presos para que las vendan acá dentro a unos precios altos”⁵². Al respecto, un preso en Pereira declaró: “Hay madres, esposas o hijos que hacen esfuerzos muy grandes para poder conseguir con qué traernos comida, jabones y ropa, incluso hacen pequeños préstamos con un gota a gota y luego vienen a que los guardianes les decomisen esos elementos y los vendan para beneficio propio y no de los detenidos”⁵³.

La Corte Constitucional ha relacionado la situación de corrupción con las tasas de hacinamiento:

El hacinamiento penitenciario y carcelario lleva a la escasez de los bienes y servicios más básicos al interior de las cárceles, como un lugar para dormir. Esto lleva a que la corrupción y la necesidad generen un mercado ilegal, alterno, en el cual se negocian esos bienes básicos escasos que el Estado debería garantizar a una persona, especialmente por el hecho de estar privada de la libertad bajo su control y sujeción. La prensa, al igual que los escritos académicos, ha mostrado cómo las personas recluidas en penitenciarias y cárceles tienen que pagar por todo. Conseguir

49 “Una de las extorsiones más escandalosas de funcionarios del Inpec es para cambiar de patio a un recluso: hasta 300 millones de pesos le pedía Ceballos a un extraditabile”. *El Tiempo*. “Los crudos testimonios de la corrupción en las cárceles”, 2019, disponible en: <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/testimonios-de-corrupcion-en-las-carceles-de-colombia-323750>

50 *El Tiempo*. “Si no pagabas en La Modelo, dormías en el piso, al lado del baño”, 2019, disponible en: <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/testimonio-de-exconvicto-revela-corrupcion-en-carcel-la-modelo-carceles-presas-de-la-mafia-324710>

51 *Ibid.*

52 *Caracol Radio*. “Presos denuncian que guardianes trafican con la comida que les llevan sus familias”, 2017, disponible en: https://caracol.com.co/emisora/2017/03/25/manizales/1490446218_811991.html

53 *Ibid.*

un buen lugar en un pasillo tiene sus costos; conseguir una celda es prácticamente imposible, sobre todo por su altísimo valor⁵⁴.

La población carcelaria, tras crecer exponencialmente, ha permanecido alrededor de su pico más alto, el del año 2016, que fue en promedio de 120.914 PPL. En marzo de 2019 (fecha de cierre de esta investigación) dicha población era de 120.022 personas. La proximidad de estas cifras muestra el grado de utilización de la cárcel. El problema del crecimiento de la población reclusa es en sí un problema social de amplias repercusiones. En este sentido, la Comisión Asesora de Política Criminal ha advertido que “muchas decisiones de política criminal se han realizado sin evaluar su posible impacto empírico, ya sea sobre la carga que la criminalización de un comportamiento implica para la labor de la Fiscalía y los jueces, o sobre el sistema carcelario, en la medida en que los aumentos precipitados de penas, o las restricciones de las posibilidades de libertad provisional, aumentan tendencialmente el hacinamiento carcelario, sin que se tomen decisiones claras para prevenirlo”⁵⁵.

TABLA 2
PROMEDIO ANUAL DE POBLACIÓN TOTAL EN RECLUSIÓN
DISCRIMINADA POR SEXO

AÑO	MASCULINO	FEMENINO	POBLACIÓN TOTAL
1991	27.854	1.500	29.355
1992	25.322	1.693	27.016
1993	26.780	1.480	28.260
1994	27.506	1.832	29.338
1995	30.845	1.116	31.960
1996	35.635	2.428	38.063
1997	38.818	2.587	41.404
1998	40.562	2.698	43.259
1999	43.519	2.804	46.322
2000	46.746	3.071	49.816
2001	49.011	3.170	52.181

54 Corte Constitucional. Sentencia T-388 de 2013, M.P.: María Victoria Calle Correa.

55 Comisión Asesora de Política Criminal. *Informe Final. Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal*, Bogotá, 2012, par. 40.

AÑO	MASCULINO	FEMENINO	POBLACIÓN TOTAL
2002	47.930	3.346	51.276
2003	54.908	3.985	58.894
2004	61.889	4.585	66.474
2005	64.778	4.587	69.365
2006	59.214	3.692	62.906
2007	58.037	3.506	61.543
2008	63.764	4.048	67.812
2009	69.629	4.648	74.277
2010	75.810	5.285	81.095
2011	87.458	6.809	94.267
2012	101.548	8.274	109.822
2013	109.025	8.961	117.987
2014	109.010	8.379	117.389
2015	111.519	8.355	119.874
2016	112.747	8.167	120.914
2017	108.940	7.718	116.658
2018	109.615	7.954	117.570
2019 (marzo)	111.171	8.230	119.401

Fuente: Inpec. Consolidado Población de Internos en Establecimientos de Reclusión y Regionales según situación jurídica. Periodo 1991-2019, 2019, archivos Grupo de Estadística.

Por medio de la declaratoria y reiteración de la declaración del estado de cosas inconstitucional (en adelante, ECI) en materia penitenciaria, la Corte Constitucional ha advertido un problema de hacinamiento rampante en el país. Al respecto el Inpec, en su reporte estadístico de febrero de 2019, advierte que las cifras de hacinamiento actuales se han alejado de su punto más bajo alrededor del año 2011 y han mostrado una tendencia a incrementarse, con unas cifras que hoy llegan al 50 % de índice de hacinamiento.

El comportamiento del hacinamiento desde el año 2011 (32,8%) al 2013 (57,8%), permite demostrar en términos generales una tendencia al incremento. En 2014, la excarcelación masiva de internos por cuenta de la aplicación de la Ley 1709 de 2014 incidió para que se tuviera al final del año una reducción de 11.9 puntos en el índice de hacinamiento (45,9%).

En 2015 se normaliza la dinámica de entrada y salida de internos(as) y el índice de hacinamiento se regula (54,5%), a partir de entonces se nota una tendencia decreciente confirmada en 2016 (51,2%) y 2017 (44,9%). En 2018 nuevamente cambia la tendencia y se observa incremento (47,7%). A febrero, fecha de corte

del presente informe, la cifra de hacinamiento continúa su tendencia creciente, aumentando 1,1 puntos (48,8%)⁵⁶.

La cifra promedio del 50 % de hacinamiento, que es de por sí grave, en ciertos centros de reclusión llega a extremos particularmente insidiosos: hay centros que tienen más de un 300 % de hacinamiento, como el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario Andes-Antioquia, con un índice de hacinamiento del 348,8 %, o el EPMSC Santa Marta, con uno del 334,6 %, o el EPMSC-ERE Valledupar, con uno del 307 %. Asimismo, hay establecimiento que exceden el 200 % de hacinamiento, como el CPAMS-ERE JP Itagüí-La Paz, con un índice del 254,0 % o el EPMSC Apartadó, con un índice del 235,8 %. Al igual que existen centros con más del 100 % de sobrepoblación, como el EPMSC-ERE Cali (192,1 %), el EPMSC-ERE PSM Barranquilla (164,2%), el EPMSC-RM Pasto (123,8 %), el CMS-JP Barranquilla (119,2%), el EPMSC Manizales (113,4 %), el EPMSC Sincelejo (106,6 %) o el EPMSC Montería (103,7 %).

Para abordar este problema se ha respondido con medidas coyunturales como la ampliación de cupos.

La insuficiente infraestructura para cumplir con los fines resocializadores de la pena y la situación de hacinamiento en los centros de reclusión del país, no son situaciones nuevas. [...] Mediante los documentos CONPES 3086 de 2000, 3277 de 2004, 3412 de 2006 y 3575 de 2009, se definieron intervenciones orientadas a solventar la grave situación institucional, social y humanitaria de los centros de reclusión nacionales mediante la ampliación de la oferta penitenciaria⁵⁷.

Estas medidas han resultado coyunturales pues la política criminal punitivista del país ha conllevado la inadecuación de esta medida para mejorar la situación de las PPL. Desde el año 2000 se han invertido más de 3,5 billones de pesos en la construcción, adecuación, operación y mantenimiento de los establecimientos de reclusión del orden nacional (ERON)⁵⁸. Estas medidas

56 Inpec. “Informe Estadístico febrero 2019. Población reclusa a cargo del Inpec”, Bogotá, Oficina Asesora de Planeación, Grupo Estadística, 2019, p. 25.

57 Consejo Nacional de Política Económica y Social y Departamento Nacional de Planeación. Conpes 3828 sobre política penitenciaria y carcelaria en Colombia, Bogotá, 2015, p. 8.

58 Cifra extraída del Consejo Nacional de Política Económica y Social y Departamento Nacional de Planeación. Conpes 3828 sobre política penitenciaria y carcelaria en Colombia, Bogotá, 2015, p. 3.

han permitido más que duplicar la capacidad de los centros de reclusión, pero no han conjurado la situación de hacinamiento.

TABLA 4
ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN
NACIONAL (ERON) CON MAYOR SOBREPoblACIÓN
A FEBRERO DE 2019

No	Establecimiento		Capacidad	Población	Sobre población	Índice de hacinamiento
	Denominación	Nombre				
1	EPMSC - ERE	CALI	2.046	5.977	3.894	192,1%
2	COMPLEJO METROPOLITANO	COMEB BOGOTA	5.906	9.047	2.773	53,2%
3	CPMS	BOGOTA	3.081	5.001	1.910	62,3%
4	EPMSC	MEDELLIN	1.869	3.174	1.389	69,8%
5	COMPLEJO METROPOLITANO	COCUC CÚCUTA	2.651	3.898	1.258	47,0%
6	CPMS - ERE - JP	BUCARAMANGA	1.520	2.765	1.138	81,9%
7	EPMSC	CARTAGENA	1.386	2.568	1.100	85,3%
8	EPMSC - ERE - PSM	BARRANQUILLA	640	1.691	1.055	164,2%
9	EPMSC	SANTA MARTA	312	1.356	1.027	334,6%
10	EPMSC - RM	VILLAVICENCIO	1.003	2.011	1.018	100,5%
11	COMPLEJO	COPEL PEDREGAL	2.542	3.512	985	38,2%
12	EPAMS - CAS	COMBITA	2.664	3.619	904	35,8%
13	EPMSC	NEIVA	950	1.869	867	96,7%
14	EPAMS - CAS - JP	PALMIRA	1.257	2.140	864	70,2%
15	EPMSC	MONTERIA	840	1.711	854	103,7%
16	RM - PAS - ERE	BOGOTA D.C.	1.275	2.122	844	66,4%
17	CPAMS - ERE - JP	ITAGUI - LA PAZ	328	1.161	833	254,0%
18	EPMSC - ERE	VALLEDUPAR	256	1.042	826	307,0%
19	EPMSC	MANIZALES	670	1.430	764	113,4%
20	EPMSC - RM	PASTO	568	1.271	747	123,8%
21	EPMSC	APARTADO	296	994	688	235,8%
22	EPMSC	ANDES	168	754	623	348,8%
23	EPMSC - ERE	PEREIRA	676	1.243	564	83,9%
24	EPMSC	SINCELEJO	512	1.058	539	106,6%
25	CMS - JP	BARRANQUILLA	454	995	516	119,2%
26	EP	PUERTO TRIUNFO - EL PESEBRE	1.316	1.837	539	39,6%
Subtotal			35.186	64.246	28.519	82,6%
Participación a nivel nacional			43,9%	53,8%	72,8%	

Fuente: Inpec. Informe Estadístico febrero 2019. Población reclusa a cargo del Inpec, Oficina Asesora de Planeación, Grupo Estadística, 2019, p. 27.

Más aún, muchos de estos cupos se abrieron en establecimientos que no podían albergar nuevos presos, como sucedió en el año 2014 en Guaduas y Facatativá, según reporte de la Defensoría del Pueblo; o se crearon anulando espacios de esparcimiento o expresión religiosa, como la misma institución lo reportó en la cárcel de Riohacha, “donde el altar de lo que iba a ser una pequeña capilla se volvió dormitorio”⁵⁹.

59 *El Espectador*. “Defensoría no cree en disminución de hacinamiento carcelario reportado por

En muchas ocasiones, las protestas del Inpec que han llevado a no admitir más reclusos en aplicación de la operación reglamento, han oscurecido las cifras de hacinamiento, pues muchos de los presos se concentraron en centros de detención provisional como las URI o las estaciones de policía, los cuales carecen de estadísticas sistematizadas y públicas. Por ejemplo, en el año 2014, la Defensoría reportó que en la localidad de Los Mártires, en el centro de Bogotá, se presentó una protesta masiva por las condiciones en que se encontraban las personas privadas de la libertad, “en un sitio donde la capacidad es para 40 pero alberga a 112 individuos”⁶⁰.

TABLA 3
PROMEDIO ANUAL DE POBLACIÓN TOTAL EN RECLUSIÓN VS.
CAPACIDAD DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS

AÑO	POBLACIÓN	CAPACIDAD	HACINAMIENTO
1991	29.355	28.319	3,7 %
1992	27.016	28.294	-4,5 %
1993	28.260	28.084	0,6 %
1994	29.338	27.260	0,0762 %
1995	31.960	27.358	0,1682 %
1996	38.063	28.332	34,3 %
1997	41.404	29.239	41,8 %
1998	43.259	33.009	31,1 %
1999	46.322	33.090	40,0 %
2000	49.816	35.969	38,6 %
2001	52.181	40.037	30,59 %
2002	51.276	44.373	15,6 %
2003	58.894	46.399	26,93 %
2004	66.474	48.916	35,89 %
2005	69.365	49.763	39,39 %
2006	62.906	52.115	20,7 %
2007	61.543	52.504	17,2 %
2008	67.812	53.784	26,1 %
2009	74.277	55.019	35,0 %
2010	81.095	61.100	32,7 %

Inpec”, 2014, disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/politica/defensoria-duda-disminucion-de-hacinamiento-carcelario-articulo-524810>

60 Ibid.

AÑO	POBLACIÓN	CAPACIDAD	HACINAMIENTO
2011	94.267	73.451	28,3 %
2012	109.822	75.679	45,1 %
2013	117.987	75.797	55,7 %
2014	117.389	76.777	52,9 %
2015	119.874	77.976	53,7 %
2016	120.914	78.120	54,8 %
2017	116.658	78.527	48,1 %
2018	117.570	79.914	47,1 %
2019 (marzo)	120.022	80.159	48,9 %

Fuente: Inpec. Consolidado Población de Internos en Establecimientos de Reclusión y Regionales según situación jurídica. Periodo 1991-2019, archivos Grupo de Estadística, 2019.

Jurídicamente esta situación ha conducido a la necesidad de aplicar las reglas de equilibrio y equilibrio decreciente, expuestas en las sentencias T-388 de 2013^[61] y T-409 de 2015, con el objetivo de tener un nivel de ocupación que no sea superior al cupo máximo de los establecimientos, de forma que solo se permita el ingreso de personas al establecimiento penitenciario cuando el nivel de ocupación no crezca y, por el contrario, disminuya el nivel de hacinamiento⁶².

Reiteradamente, los gobiernos centrales han puesto el acento en caracterizar la crisis de hacinamiento como un problema de infraestructura. Ejemplo de esto es el más reciente informe del Gobierno Nacional que sobre el problema del hacinamiento expresa: “Con el objetivo de contar con nueva

61 Corte Constitucional. Sentencia T-388 de 2013, M.P.: María Victoria Calle Correa.

62 En estas sentencias se ha explicado que, como frente a toda regla jurídica, existen excepciones cuando se trate de situaciones extraordinarias (i) que se encuentren plenamente demostradas, (ii) que sean debidamente justificadas y (iii) que sean solo temporales. Al respecto, explica la jurisprudencia que “la Administración tiene la carga de probar que existe un contexto fáctico en el que se justifica exceptuar la aplicación de la regla, debe dar los argumentos que así lo justifiquen y, a la vez, indicar qué medidas adecuadas y necesarias se están adoptando para superar la excepcionalidad y volver a aplicar las reglas de equilibrio y equilibrio decreciente”. Corte Constitucional. Sentencia T-388 de 2013. Pese a la carga argumentativa que supone tal excepción, el Gobierno, en su quinto informe, se limita a afirmar que “fórmulas como la aplicación de la regla de equilibrio decreciente no han dado resultado e, inclusive, que han agravado la afectación a los derechos humanos en algunos centros de reclusión. Eso ha ocurrido, porque la solución al problema de hacinamiento y de la precariedad de la infraestructura, requiere la construcción de nuevos establecimientos, el mejoramiento de los actuales y la ampliación de cupos, entre otras medidas de política criminal”. Esta afirmación evalúa la regla de equilibrio decreciente de una forma negativa descartando su adecuación sin brindar indicador alguno y sin explicar qué tipo de excepciones y por qué cabrían en el caso del hacinamiento penitenciario.

infraestructura el Ministerio de Justicia y del Derecho está estudiando diversas y novedosas fórmulas, del mismo modo que examina la forma en que se debe atender la incapacidad de cientos de municipios para tener cárceles adecuadas para los sindicados [*sic*]”.

Este enfoque es inadecuado al menos por dos razones: 1. Porque dentro de la lógica de generación de cupos el resultado es deficitario, y 2. Porque no toma en consideración las órdenes de la Corte Constitucional en la materia.

1. Dentro de la lógica de generación de cupos, las medidas que enuncia el informe conducen a un resultado deficitario: respecto de la generación de cupos se debe advertir que el mencionado informe establece que hasta 2022 se crearán en el sistema cerca de 15.000 cupos adicionales. Esta consideración es deficitaria puesto que el hacinamiento en Colombia es mucho mayor: a marzo de 2019 el hacinamiento se calculaba en un 48,9 %, puesto que mientras la capacidad instalada es de 80.159 cupos, la población recluida es de 120.022 personas. Con las nuevas medidas, el déficit de 39.863 cupos solo se cubriría en un 37,62 %, situación que, con el crecimiento anual de la tasa de encarcelamiento, tenderá a empeorar hasta 2022, lo que hará que la medida propuesta resuelva menos del 30 % del déficit existente para ese momento.

2. Las medidas formuladas en el informe no toman en consideración las órdenes de la Corte Constitucional en la materia: cabe recordar que en la sentencia T-153 de 1998, cuando la corporación declaró por primera vez el ECI para atender los elevados índices de hacinamiento penitenciario, se concentraron las órdenes y los esfuerzos públicos en la creación de cupos carcelarios y establecimientos penitenciarios. No obstante, la Corte constató, mediante las sentencias T-388 de 2013^[63] y T-762 de 2015^[64], que, si bien se habían cumplido diferentes esfuerzos en la habilitación de la infraestructura penitenciaria, la crisis continuaba vigente y, por ende, persistía el ECI. Esta observación llevó al tribunal a advertir un problema estructural, no referido a infraestructura sino a la política criminal colombiana, bajo el entendido de que esta “ha sido reactiva, populista, poco reflexiva, volátil, incoherente y subordinada a la política de seguridad” (Corte Constitucional. Auto de seguimiento 121 de 2018).

63 Corte Constitucional. Sentencia T-388 de 2013, M.P.: María Victoria Calle Correa.

64 Corte Constitucional. Sentencia T-762 de 2015, M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado.

Para la vida en reclusión esta situación resulta adversa, debido a que la distancia entre la capacidad de los centros de reclusión y el número de personas que son remitidas a los mismos no solamente implica en sí misma una vulneración de derechos, sino que también es un desencadenante de diferentes problemas en relación con la vigencia de los DESC al interior de la cárcel que afectan directamente los derechos a la integridad y a la dignidad de los reclusos.

Los problemas de capacidad penitenciaria han hecho que las probabilidades de contagio de enfermedades virales y de aparición de brotes epidemiológicos hayan aumentado frente a riesgos como el de la tuberculosis, según ha observado el propio Inpec, o como sucedió en la cárcel de Pereira, La 40, en donde se presentó un brote de varicela que en febrero de 2013 contagió a buena parte de la población reclusa debido a las condiciones de hacinamiento⁶⁵.

Por su parte, el CICR ha señalado cuanto sigue:

[La] rápida propagación de enfermedades como tuberculosis, VIH y varicela es recurrente en muchas de las cárceles colombianas. Esta situación está ligada al hacinamiento que, según cifras del Estado, llegó al 47,8 por ciento en abril de 2017. No obstante, estas no son las únicas enfermedades entre la población privada de la libertad. A estos padecimientos se les unen otros relacionados con un mal manejo de los alimentos[,] y otras afecciones como hipertensión y diabetes. Sin un adecuado tratamiento, la vida de estos pacientes se pone en peligro⁶⁶.

Además de esto, la posibilidad de contagio de infecciones graves se incrementa debido a “la infestación de roedores (ratas) y otros bichos (cucarachas, chinches)” que ha sido documentada en las cárceles del país⁶⁷.

Adicionalmente, como lo ha observado la Corte Constitucional, el hacinamiento “ha generado que en los establecimientos de reclusión se vulneren de manera sistemática los derechos de las personas privadas de la libertad, pues impide que éstas tengan lugares dignos donde dormir, comer, realizar

65 La capacidad del establecimiento para la época era de 676 internos pero había reclusas 1.674 personas.

66 Comité Internacional de la Cruz Roja. “Detenidos en Colombia, entre la falta de servicios de salud y el hacinamiento”, 2017, disponible en: <https://www.icrc.org/es/document/detenidos-de-colombia-entre-la-falta-de-servicios-de-salud-y-el-hacinamiento>

67 Corte Constitucional. Sentencia T-762 de 2015, M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado.

sus necesidades fisiológicas, tener visitas conyugales e íntimas, ejercer actividades de recreación, de formación y de resocialización, entre otros”⁶⁸.

Se debe aclarar que el hacinamiento no es la causa única e inequívoca de otra serie de violaciones. Así, aun cuando se comprueba una realidad de hacinamiento, que en sí es vulneradora de los derechos humanos de la población reclusa, este problema debe ser estudiado de una forma científica para entender su incidencia como detonador de otras violaciones.

La presencia de hacinamiento no ocasiona ineludiblemente otras violaciones, así como su ausencia no las evita. Al respecto es dicente una de las observaciones del informe de las Naciones Unidas citado anteriormente, cuando señala:

... si bien el hacinamiento –sobre todo cuando es extremo– genera una situación de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, también es posible que sin una realidad de hacinamiento existan tratos crueles, inhumanos y degradantes en las prisiones. En Colombia, es el caso de la Penitenciaría Nacional de Valledupar (inaugurada en agosto de 2000, con una población reclusa aún por debajo del 100% de cupos disponibles y presentada por el Ministerio de Justicia y del Derecho a la *Misión* como un “modelo” o “cárcel piloto”), establecimiento en el que la *Misión* constató serias irregularidades y prácticas abusivas que originan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

La concentración en el problema de hacinamiento frente a la garantía de los DESC en las cárceles es a todas luces deficitaria. Como se ha establecido en la evolución de la declaratoria del ECI en materia penitenciaria, el problema de la capacidad instalada en las penitenciarías excede el problema de los cupos y tiene que ver con las condiciones de vida en las prisiones.

Es importante entender la relación entre el hacinamiento y otras condiciones de violación de DESC. En efecto, el hacinamiento no es exclusivamente un problema de cupos de ingreso de población sometida a medidas penales, sino de generación de garantías suficientes para la protección de las condiciones mínimas de dignidad, y de capacidad de atención de la población reclusa para potenciar los procesos de resocialización y garantizar los mínimos de trabajo, educación y esparcimiento necesarios para humanizar la pena.

68 Ibid.

[U]na lectura del hacinamiento desde una perspectiva de los derechos humanos implica que éste sea leído no solamente desde el número de personas que tiene[n] capacidad de recluir las prisiones, sino desde la capacidad del sistema penitenciario y carcelario para prestar los servicios que se requieren para atender a la población privada de la libertad de conformidad a las obligaciones derivadas de la relación de especial sujeción. En consecuencia existe un claro correlato en cuanto el hacinamiento, la resocialización y la reinserción si se tiene en cuenta que un mayor número de internos implica no solamente problemas de infraestructura por la capacidad de albergue y espacios de vida digna, sino que los recursos para la atención de la población reclusa tienen que distribuirse en una mayor población, disminuyendo la garantía y capacidad para la atención de los internos⁶⁹.

En palabras de la Corte Constitucional:

Deben atenderse otras problemáticas diferentes al hacinamiento para superar la violación masiva de los derechos de los presos en Colombia como, por ejemplo, la adecuación y puesta en práctica de programas de resocialización, la adecuada prestación de los servicios de salud, la adecuada prestación de los servicios de agua potable, la prevención de enfermedades al interior de los penales, la adecuación de espacios salubres e higiénicos donde los presos puedan alimentarse y satisfacer sus necesidades básicas con dignidad, la garantía de seguridad y vigilancia para los presos, entre otros⁷⁰.

En otras palabras, existe un problema de calidad de vida instalada para garantizar condiciones de dignidad para las personas reclusas en centros penitenciarios.

REFLEXIONES FINALES: LA VULNERACIÓN DE LOS DESC, UN PROBLEMA DE VIDA O MUERTE

En este escrito hicimos un recorrido panorámico sobre la vigencia de los DESC frente a las personas privadas libertad y su incidencia en el derecho a la vida de estas. Tal situación es grave no solo por su extensión en el tiempo y en los diferentes territorios del país, sino por la radicalidad de su contenido. Como

69 Defensoría del Pueblo. “Respuesta a la proposición 01 del 27 de julio de 2016”, Bogotá, 2016, disponible en: <http://www.camara.gov.co/sites/default/files/2017-07/RESPUESTAS%20DEFENSORIA%20PROPO%20%2001%20%20de%202016.pdf>

70 Corte Constitucional. Sentencia T-762 de 2015, M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado.

se aprecia en muchas de las denuncias hechas por los presos, las condiciones mínimas de vida humana son infringidas en los centros penitenciarios.

El acceso a la salud, al agua, a baterías sanitarias apropiadas, al aseo personal y a un espacio mínimo vital físico es sistemáticamente violado en las cárceles. Más allá de esto, condiciones de dignidad que habiliten una mirada de resocialización son sencillamente simples promesas: el trabajo, la educación, el esparcimiento, la libertad religiosa y reunión son derechos al margen de las posibilidades de las cárceles, que además están reservados para quienes pueden pagar por ellos.

La constatación de un mercado de los derechos al interior de los centros penitenciarios permite apreciar que los DESC, más que garantías para un mínimo vital, son vistos como una mercancía con base en la cual se genera una ganancia generada por la corrupción y el abandono. El hecho de que un puesto para dormir, el acceso a alimentos y la posibilidad de esparcimiento se supediten al pago de cuotas a otros reclusos poderosos y coimas a la guardia y funcionarios administrativos como los directores de los centros, explicita esta situación en muchos de los centros penitenciarios.

En cuanto a la situación de abandono, como mencionamos en este escrito, la expresión “bodegas humanas” expresa el contenido de la cosificación humana en cuerpos físicos desprovistos de las mínimas condiciones de dignidad, en donde las personas son agolpadas sin ningún sentido de política pública criminal concordante con el Estado social de derecho, que a través de la Corte Constitucional “confiesa” que la situación configura sencillamente un estado de cosas inconstitucional.

La prolongación de las penas y su expresión en meses y años de la vida de personas condenadas, o incluso apenas sindicadas, pareciera ser percibida como un asunto acumulativo: gran parte de la hostilidad que expresa la cárcel se basa en condiciones de vulneración de los derechos más elementales de la persona humana. Esta hostilidad expresa a los infractores una especie de suspensión de su condición humana que les hace sentir en una bodega donde carecen de futuro. Esta expresión demuestra la lógica implícita de la relación especial de sujeción entre el Estado y las personas reclusas, caracterizada por la privación de los derechos en una manera particularmente radical, según la cual los administrados se perciben a sí mismos como almacenados, esto es, como un producto gerenciado en su libertad y en sus derechos con el objetivo de hacer vivir en un estado de precariedad que se adiciona a la pena misma.

Desde el mismo Estado hay un reconocimiento de la grave crisis humanitaria que se vive en reclusión. Sin embargo, la transformación de estas condiciones permanece elusiva. Pese a pronunciamientos de gran importancia para el derecho constitucional, como el referido a la declaratoria del ECI, pese a las protestas en prácticamente todos los centros penitenciarios, no solo de reclusos sino también de la guardia del Inpec, pese a las mismas observaciones del sistema político expresando su preocupación por la situación carcelaria, no existe una mejoría ostensible. Así por ejemplo, en materia de hacinamiento parece haber un retroceso, en tanto las cifras mantienen una tendencia creciente en la actualidad, cuando se bordea el 50 % de sobrepoblación carcelaria.

Una lectura de esta situación podría señalar la impotencia del Estado, la falta de articulación institucional, la ausencia de recursos públicos y el problema rampante de la corrupción, como factores clave que obstaculizan una transformación real. Todos estos problemas, si bien son reales, no son únicos, ni determinan todas las violaciones agrupadas en este escrito. El hecho es que el sistema está inmerso en una forma de racionalidad penal que entiende la pena privativa de la libertad como una medida de sufrimiento que debe ser lo suficientemente hostil como para expresar el reproche de la sociedad frente al delito. Esta racionalidad impacta en la forma como se concibe la calidad de vida dentro de las cárceles.

El que las violaciones de derechos comporten la violación de las más mínimas garantías está atravesado por un mensaje de segregación social a través del cual se aparta a ciertas personas —no aptas para vivir en sociedad— con un mensaje no solo de restricción de los derechos, sino de total abandono. Esto se hace evidente cuando, al revisar las protestas, se aprecia que las PPL están dispuestas a morir de hambre, a coser sus labios para sellarlos o a someterse a castigos degradantes por incumplir las normas de convivencia penitenciarias, con tal de hacer oír sus reclamos por la inexistencia de condiciones esenciales para la vida humana.

Como se pudo ver, los presos no protestan para reclamar la reforma de la racionalidad penal o la transformación de la responsabilidad criminal; sus reclamos se concentran sobre todo en obtener avances mínimos en cuanto al acceso, la cantidad y la calidad del agua, o a los alimentos, el acceso a médicos y medicinas o el logro de un espacio donde dormir y por donde transitar.

El que los reclamos de los presos estén concentrados en la garantía de condiciones esenciales para un mínimo de dignidad en la vida de la reclu-

sión, a su vez, sirve como un mecanismo de contención de reclamos de fondo para la modificación de la política criminal general. En cierta medida, la precariedad obra con un mecanismo de ocultamiento de los problemas estructurales del sistema de responsabilidad penal y, como ocurre con el problema de hacinamiento, concentra los reclamos públicos en la generación de infraestructura administrativa, por encima de las soluciones de fondo de la realidad para la vigencia de los derechos.

La racionalidad penal implícita en la pena de prisión parece acumular el sufrimiento causado por la imposición de la medida penal con condiciones de vida que expresan un reproche no solo frente a lo que las personas hicieron (el delito), sino frente a lo que las personas son. Paulatinamente, las personas se van reduciendo al crimen que cometieron, que las define y las sume en las condiciones infrahumanas de vivir como ratas o como muertos vivientes, para usar expresiones de algunos de los relatos recuperados para esta investigación.

El sistema penal define y clasifica a las personas por el delito cometido y, con base en esta calificación, impone medidas de precariedad que logran justificar racionalmente el sufrimiento al sustentarlo en el dolor o afectación que el recluso alguna vez generó. El objetivo con la medida punitiva y con las condiciones penitenciarias es, pues, expresar hostilidad y reproche, antes que manifestar algún valor positivo en el proceso de responsabilización penal.

En cierta medida, entonces, el gran problema de este tipo de disposición de las medidas punitivas no es que la deshumanización del sistema sea irracional, sino que el despojo de los derechos más básicos se sustenta en una racionalidad diseñada para ser racional y para, adicionalmente, ser popular: la sociedad difícilmente toleraría que las condiciones en la cárcel fueran mejores (o incluso iguales) que las precarias condiciones que se viven en la cotidianidad del país.

En este punto es importante hacer una reflexión también sobre la precariedad del ambiente social colombiano y su relación con la vigencia de los derechos en las cárceles. Debido a la reducida vigencia de los derechos en la sociedad colombiana, los problemas de acceso al agua, a baterías sanitarias, a educación y trabajo y, en últimas, a una vida digna dentro de las cárceles pueden ser entendidos como homólogos a los que se viven en la sociedad extramuros de las personas más desfavorecidas en la sociedad. Esta realidad absorbe el sustento sustancial de muchos de los reclamos provenientes de las cárceles de una forma nuevamente deshumanizante: la discusión en ese

punto parece atrapada en igualar las condiciones de la cárcel a las peores condiciones sociales que se viven fuera de ella, en lugar de cuestionar a la luz de dichas condiciones la vida en la cárcel y fuera de ella.

Pese a que la justiciabilidad de los DESC en Colombia ha mejorado, especialmente mediante la acción de tutela, la efectividad de las medidas es todavía una cláusula dormitante, para emplear expresiones del derecho constitucional.

REFERENCIAS

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina en Colombia. Misión Internacional Derechos Humanos y Situación Carcelaria, Bogotá, 2001, disponible en: <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/tematicos/informe%20carceles.htm>

BluRadio. “Inpec protesta por hacinamiento en cárceles de Santander”, 2017, disponible en: <https://www.bluradio.com/bucaramanga/inpec-protesta-por-hacinamiento-en-carceles-de-santander-133544>

Caracol Radio. “Presos denuncian que guardianes trafican con la comida que les llevan sus familias”, 2017, disponible en: https://caracol.com.co/emisora/2017/03/25/manizales/1490446218_811991.html

Comisión Asesora de Política Criminal. “Informe Final. Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal”, Bogotá, 2012.

Comité Internacional de la Cruz Roja. “Cárceles en Colombia: una situación insostenible”, 2018, disponible en: <https://www.icrc.org/es/document/carceles-en-colombia-una-situacion-insostenible>

Comité Internacional de la Cruz Roja. “Detenidos en Colombia, entre la falta de servicios de salud y el hacinamiento”, 2017, disponible en: <https://www.icrc.org/es/document/detenidos-de-colombia-entre-la-falta-de-servicios-de-salud-y-el-hacinamiento>

Consejo Nacional de Política Económica y Social, República de Colombia, Departamento Nacional de Planeación. Conpes 3828 sobre política penitenciaria y carcelaria en Colombia, Bogotá, 2015.

Contraloría General de la Nación. “Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas & Hacinamiento carcelario en Colombia”, en *Boletín Macro Fiscal*, Bogotá, 2015.

Corte Constitucional. Sentencia T-153 de 1998, M.P.: Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional. Sentencia T-197 de 2017, M.P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Corte Constitucional. Sentencia T-282 de 2014, M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva.

Corte Constitucional. Sentencia T-388 de 2013, M.P.: María Victoria Calle Correa.

Corte Constitucional. Sentencia T-762 de 2015, M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado.

Defensoría del Pueblo. Respuesta a la proposición 01 del 27 de julio de 2016, Bogotá, 2016, disponible en: <http://www.camara.gov.co/sites/default/files/2017-07/RESPUESTAS%20DEFENSORIA%20OPROPO%20%2001%20%20de%202016.pdf>

Defensoría del Pueblo. *Segundo Informe del Observatorio de Justicia Constitucional*, Bogotá, 2011, t. I.

El Colombiano. “Corrupción de funcionarios del Inpec, un lío tras y ante las rejas”, 2019, disponible en: <https://www.elcolombiano.com/colombia/corrupcion-en-funcionarios-del-inpec-un-lio-tras-y-ante-las-rejas-ac10129900>

El Espectador. “Defensoría no cree en disminución de hacinamiento carcelario reportado por Inpec”, 2014, disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/politica/defensoria-duda-disminucion-de-hacinamiento-carcelario-articulo-524810>

El Espectador. “Por malos olores y difíciles condiciones sanitarias, reclusos en La Picota están en protesta”, 2018, disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/es-una-violacion-los-derechos-fundamentales-de-los-reclusos-carlos-arturo-toro-articulo-805275>

El Heraldo. “Tras muerte de interno, familiares de reclusos realizan plantón para exigir mejor servicio de salud”, 2016, disponible en: <https://www.elheraldo.co/bolivar/tras-muerte-de-interno-familiares-de-reclusos-realizan-planton-para-exigir-mejor-prestacion>

El Tiempo. “Director de La Picota me pedía \$50 millones por cambiarme de patio”, 2019, disponible en: <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/testimonio-de-corrupcion-en-la-carcel-la-picota-carceles-presas-de-la-mafia-324510>

El Tiempo. “Inpec se reúne con internos de La Dorada que están en huelga de hambre”, 2016, disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16597163>

- El Tiempo*. “Los crudos testimonios de la corrupción en las cárceles”, 2019, disponible en: <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/testimonios-de-corrupcion-en-las-carceles-de-colombia-323750>
- El Tiempo*. “En Bellavista pagan para rebajar pena”, 2019, disponible en: <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/corrupcion-en-la-carcel-de-bellavista-antioquia-carceles-presas-de-la-mafia-324508>
- El Tiempo*. “Si no pagabas en La Modelo, dormías en el piso, al lado del baño”, 2019, disponible en: <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/testimonio-de-exconvicto-revela-corrupcion-en-carcel-la-modelo-carceles-presas-de-la-mafia-324710>
- El Tiempo*. “Vivir mejor en la cárcel de Barranquilla cuesta un millón al mes”, 2019, disponible en: <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/cuanto-cuesta-tener-mejores-condiciones-en-carcel-de-barranquilla-carceles-presas-de-la-mafia-324524>
- Inpec. “Consolidado Población de Internos en Establecimientos de Reclusión y Regionales según situación jurídica. Periodo 1991-2019”, archivos Grupo de Estadística, 2019.
- Inpec. “Informe Estadístico febrero 2019. Población reclusa a cargo del Inpec”, Oficina Asesora de Planeación, Grupo Estadística, 2019.
- La FM*. “Sindicatos del Inpec culpan a Santos por hacinamiento de las URI en Colombia”, 2018, disponible en: <https://www.lafm.com.co/colombia/sindicatos-del-inpec-culpan-santos-hacinamiento-las-uri-colombia>
- La FM*. “Defensoría del Pueblo pidió cierre de la cárcel de Tumaco”, 2018, disponible en: <https://www.lafm.com.co/nacional/defensoria-del-pueblo-pidio-cierre-de-la-carcel-de-tumaco/>
- La Lengua Caribe*. “Presos de cárcel Las Mercedes entrarán en huelga de hambre porque les dan carne de perro”, 2018, disponible en: <http://www.lalenguacaribe.co/presos-de-carcel-las-mercedes-entraran-en-huelga-de-hambre-porque-les-dan-carne-de-perro/>
- La Sexta*. “[Reportaje] Cárcel La Modelo (Colombia)”, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=JvBqWh-voZQ>
- RAMÍREZ, B.; ALANIS, J. y PARRA GALLEGO, G. “Cárceles de la muerte: necropolítica y sistema carcelario en Colombia”, *Universitas Humanística*, 82, 2016, pp. 365-391.

RCN. “Inpec insiste en posible paro y llama a los guardianes a ‘radicalizar la protesta’”, 2015, disponible en: <https://noticias.canalrcn.com/nacional-justicia/inpec-anuncia-posible-cese-total-actividades-carceles-colombia>

Revista Semana. “Tres razones para una inminente tragedia en las cárceles”, 2016, disponible en: <https://www.semana.com/nacion/articulo/carceles-en-colombia-una-tragedia-inminente/465969>

Revista Semana. “‘Entramos en huelga general y desobediencia’, dicen reclusos de las cárceles”, 2012, disponible en: <https://www.semana.com/nacion/articulo/entramos-huelga-general-desobediencia-dicen-reclusos-carceles/262672-3>